

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Mayo.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

LEY

(Continuación.)

Al pié de la Memoria se extenderá una nota que exprese clara y distintamente la parte ó partes, pieza, movimiento, mecanismo, operación, procedimiento ó materia que se reivindica como objeto único de la patente, la cual recaerá tan sólo sobre las reivindicaciones que contenga dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras y sin condiciones, restricciones ni reservas de ninguna clase. Las referencias á pesas y medidas se harán por el sistema métrico decimal. Los dos ejemplares de la Memoria podrán ser manuscritos, mecanografiados, autografiados ó impresos en hojas ó pliegos foliados con numeración correlativa, que tendrán 32 por 22 centímetros con un margen de 5 centímetros á la izquierda, en el que se pegará un timbre móvil de 5 céntimos.

4.º Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado juzgue necesario para la mejor inteligencia del invento, siempre por duplicado. Los dibujos estarán hechos con tinta y

ajustados á escala métrica decimal sobre hojas de 32 por 22 centímetros, cuyo ancho puede ser doble, triple ó cuádruple, para ser dobladas y cosidas con el texto de la Memoria. A cada una de estas hojas se agregará un timbre móvil de 5 céntimos de peseta.

5.º Un índice de los documentos y objetos entregados, suscrito por el interesado ó su representante.

Todos estos documentos se presentarán bajo un sobre del tamaño y resistencia suficientes para que pueda contenerlos sin sufrir deterioro alguno y sin necesidad de doblarlos. En la cubierta de este sobre, el Secretario del Gobierno civil ó el jefe del Registro del Ministerio, estamparán el sello de sus respectivas oficinas, y consignarán la fecha, hora y minutos de su presentación.

Art. 61. El Secretario del Registro de la propiedad industrial, recibido y registrado el expediente, procederá á la confrontación de las Memorias, dibujos ó modelos, con el único objeto de asegurarse de su identidad; y si las halla conformes, extenderá la oportuna diligencia, haciéndolo constar así, y sellará ambos ejemplares, inutilizando con el sello del Registro los timbres móviles y pólizas que tengan los documentos presentados.

Art. 62. Si el funcionario encargado del despacho de patentes encontrara defectos en la documentación, lo hará constar en el expediente. Estos defectos deberán subsanarse por los interesados ó sus representantes, concediéndoles para ello un término que no excederá de dos meses, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* del acuerdo de suspensión. Esta publicación servirá de notificación al interesado y deberá especificarse claramente en ella el defecto ó defectos hallados.

El plazo para subsanarlos es im-

prorrogable, y una vez transcurrido sin que el interesado ó su representante lo hubieran efectuado, se declarará el expediente sin curso, y se tendrá como no hecha la petición de patente.

Art. 63. Practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial informará, expresando:

1.º Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el artículo 60 de esta ley.

2.º Si se han acompañado la Memoria y los dibujos, modelos ó muestras por duplicado.

3.º Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

4.º Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 19.

5.º Si en vista de todo lo expuesto procede conceder ó negar la petición, por hallarse comprendida en alguno de los casos citados en el párrafo anterior.

Art. 64. El plazo dentro del que el Registro de la propiedad industrial debe emitir el informe prescrito en el artículo anterior, será el de ocho días, contados en los expedientes que no tengan defectos, desde la fecha siguiente á la que tuvieron entrada en dicho Registro, y en los que tuviesen aquéllos, desde la fecha de la subnación.

Art. 65. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverá el expediente en el término de quince días desde la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 66. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente, podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo

en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 67. Resuelta favorablemente la solicitud y publicada la resolución en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*, los interesados ó sus representantes abonarán, en papel de pagos al Estado en el plazo señalado en el art. 49, el importe de la primera anualidad.

Art. 68. Hecho el pago á que se refiere el artículo anterior, en el término de ocho días, contados desde la fecha de aquél, quedará extendido y firmado el título de la patente, y previa entrega por el interesado ó su representante de una póliza del valor que la vigente ley del Timbre señala, para adherirla al título, tomada razón en el libro registro correspondiente, inutilizada la póliza con el sello del Negociado, en el término de tercero día se pondrá después á la disposición de los interesados ó sus representantes, juntamente con uno de los ejemplares de la Memoria y dibujos acompañados á la solicitud, firmando aquéllos el recibo de los expresados documentos en el expediente, con cuya diligencia quedará éste concluso y pasará al archivo.

Art. 69. A la cabeza de la patente se imprimirá con caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente: «Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia, utilidad é importancia del objeto sobre que recae.»

Art. 70. El poseedor de una patente de invención ó su derecho-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesión derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cual-

quier otro que en el mismo día solicite para el objeto sobre que verse el cambio, modificación ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán contar, cuando se otorguen al poseedor de la patente, por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal y previas la solicitud y documentación de que trata el presente capítulo.

Art. 71. No podrá concederse ningún certificado de adición interin no esté expedida la patente principal.

Art. 72. El que solicite un certificado de adición, abonará, por una sola vez, la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 73. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesión, los mismos efectos que ella. El término hábil para explotar el certificado de adición durará el mismo tiempo que el de la patente principal.

CAPÍTULO II

DE LOS EXPEDIENTES DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS

Art. 74. Los documentos que deben presentarse para obtener registro de una marca, dibujo ó modelo, son:

1.º Una solicitud al Ministro formulando la petición de la marca, dibujo ó modelo cuyo registro se desee obtener, consignándose siempre en ella el nombre, apellido ó razón social y domicilio habitual del interesado, así como también el de su representante, si éste hiciera la gestión; enumeración concreta de los productos que ha de distinguir la marca que se solicita, é indicación de si la marca ha sido ya registrada ó no en el extranjero.

2.º Una descripción por duplicado, detallada, en la que se exprese con toda claridad la clase del distintivo adoptado, las figuras y signos que contengan, el artefacto sobre el que ha de adaptarse, imprimirse ó emplearse y el nombre de su dueño. Cuando se trate de modelo, se indicará también la materia que lo constituye. Esta descripción estará escrita, mecanografiada ó impresa en pliegos de papel de 32x22 centímetros, con margen á la izquierda, en el que llevará adherido un sello de 5 céntimos de peseta en cada pliego.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo que se desee registrar, expresando su escala, y en el que podrán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual á las

anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas escritas por una sola cara, para su publicación en el *Boletín*.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el diseño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el *Boletín*. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Cuando con estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiéndose que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor tamaño, no excediendo en ningún caso de la doble plana del *Boletín*.

5.º Los extranjeros súbditos de los países que pertenezcan á la Unión, ó que por virtud de los Tratados gocen de los derechos de reciprocidad, deberán acompañar un certificado del Registro en el país de origen de la marca, dibujo ó modelo. Este documento deberá estar legalizado por nuestro Cónsul, y la firma de éste por el Ministro de Estado. La traducción del certificado bastará que sea privada.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del art. 60.

Art. 77. Recibido y registrado el expediente, se confrontarán las descripciones entre sí y se comprobará la exactitud de las mismas con relación al cliché.

En caso afirmativo, se sellarán y firmarán esos documentos por el Secretario, inutilizando los timbres móviles, y si no hubiera defectos en la documentación, tales como la falta de cliché ó de las descripciones, se publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial*.

Art. 78. Si se encontraren defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, que no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes los subsanen.

Art. 79. La notificación de la existencia de estos defectos se hará por medio del *Boletín*, al publicar en éste la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y clichés correspondientes.

Art. 80. En la notificación deberá especificarse claramente el defecto advertido. El plazo para la subsanación de que trata el art. 78 empezará á contarse desde la publicación, siendo improrrogable, y una vez transcurrido, se declarará anulada la solicitud de registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar de su fecha, se concederá un

plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponerse á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 1420

En vista de las quejas que han dirigido á esta Junta varios Maestros de escuelas públicas de la provincia con motivo á que los Ayuntamientos respectivos no han abonado aun los alquileres correspondientes á los locales de las escuelas que sirven ni los de las casas-habitación que ocupan, ha acordado la misma, como medida de carácter general, que se publique la presente circular en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de la provincia que, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, así como por el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, es obligación ineludible y directa de los Municipios el satisfacer los mencionados alquileres á partir desde el día 1.º de Enero del presente año.

Córdoba 27 de Mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, R. Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

TESORERIA DE HACIENDA

Ordenación de pagos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1417

ANUNCIO

Con esta fecha se dirigen comunicaciones por esta Tesorería de mi cargo, á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, á fin de que se presenten en la Depositaria Pagaduría de Hacienda á retirar ó recoger las inscripciones de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 anual, emitidas á favor de los mismos, por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, enagenados por el Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección general de la Deuda pública, de la misma fecha.

Córdoba 27 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Cabra
Castro del Río
Carcabuey
Montalbán
Monturque
Montemayor
Hinojosa
Pedro Abad

Puente Jenil
Priego
Pozoblanco
Villanueva del Duque
Villaviciosa
Villanueva del Rey

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1425

Para adquirir un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), con destino al salón donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento de mi intencina presidencia, ábrese un concurso por término de sesenta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con arreglo á las bases siguientes:

1.º El lienzo pintado al óleo, tendrá las dimensiones de 2 metros 23 centímetros de alto, por 1'49 de ancho.

2.º Las obras de esta clase que se presenten se entregarán en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal en donde se expedirá recibo de las mismas.

3.º Dentro de los tres días posteriores al en que termine el plazo de admisión de aquellas, se constituirá el Tribunal encargado de designar la que debe ser premiada con la suma de 1000 pesetas en que consiste la retribución que ha de satisfacerse por dicho trabajo.

4.º Los autores de los retratos no premiados podrán retirarlos sin derecho á reclamar indemnización alguna, tan pronto como dicte su veredicto aludido tribunal, cuyo fallo será inapelable.

5.º El Jurado calificador lo constituirán:

Don Mateo Inurria Lainosa, Comisario régio, director de la Escuela Superior de Artes industriales de esta ciudad.

Don Manuel de Torres y Torres, Director de la Escuela provincial de Bellas Artes.

Don Rafael Ramirez de Arellano y Diaz de Morales, profesor de concepto del arte é historia de las industrias artísticas, de referida Escuela Superior de Artes industriales.

Córdoba 28 de Mayo de 1902.—José García Martínez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1427

Don Cayetano Herruzo y Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y habiéndose acordado proveerlo por concurso, según lo dispone el art. 122 de la ley municipal, se advierte que los que aspiren al expresado destino, pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villanueva de Córdoba 26 de Mayo de 1902.—Cayetano Herruzo.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NUMERO 1361

ITINERARIO NUM. 6

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	MINAS ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 10 al 17 de Junio próximo y siguientes									
5171	Estrella.....	Hierro.....	D. Francisco Villar García	No tiene.....	Demarcación.	Pimpollo y Cerro del Castillo.	Santa Fufemia	No constan.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5200	Ruis Ambrosio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Los Terreros.....	Idem.....	La misma.....	La misma.....
4685	San José.....	Hulla.....	D. José María Prados y Luque	Idem.....	Idem.....	El Bujeo.....	E. Reales y Rute	Idem.....	La misma.....
4636	Jesús de las Penas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	El Zurroón y Paño Cabezas.	Encinas Reales.	Idem.....	La misma.....
3908	La Dichosa.....	Idem.....	D. Justo González Molada	Idem.....	Idem.....	Umbria del Barrancón.....	Espiel.....	Idem.....	La misma.....
3984	Victoria.....	Hierro.....	Aquilino Gil.....	Idem.....	Idem.....	Las Berrazas.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....
4331	Gabriel.....	Idem.....	Antonio López Bermudez	Idem.....	Idem.....	La Reina.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....
4390	Numancia.....	Cobre.....	Domingo Cortizo Piñeiro	Idem.....	Idem.....	Los Maderos.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....
4499	Lolita.....	Manganeso	Antonio Ferret Portoles	Idem.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....
2519	Demasia á San Carlos	Hulla.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento	Laguna de Valfrío.....	Belmez.....	Santa Rosalia.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya
3502	Dsta. á Bella Carlota.	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Demarcación.	Los Caliches.....	Idem.....	San Carlos.....	La misma.....
4764	D. á N. S. de Linares.	Idem.....	D. Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantareiro.	Reconocimiento	Majadal de Las Corridas.....	Idem.....	La Princesa.....	La misma.....
4765	Dsta. á La Manuela.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Regajo que baja del Cuarto de la Carne.....	Idem.....	Demasia á La Princesa	La misma.....
4766	Demasia á Justa.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Cerro del Cañal.....	Idem.....	Bella Carlota.....	La misma.....
4767	Demasia á La Gracia.	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Cerro de las Corridas.....	Idem.....	La Ballena.....	La misma.....

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos seña-
iados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presen-
tan necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. Mañiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA

Núm. 1414

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se contrata por medio de subasta el arrendamiento á venta libre de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo en esta capital y su término, durante los tres años y medio comprendidos desde 1.º de Julio de 1902 al 31 de Diciembre de 1905, inclusive.

(Conclusión.)

45.ª Las especies que se sujetan al adeudo con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª, adjuntas á dicho Reglamento, gravámen fijado á cada una de aquellas según la base quinta de población, el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio, el recargo municipal autorizado sobre las mismas y el impuesto por sal, así como los artículos comprendidos en la tarifa reformada de las especies que se adicionan y los productos calculados á que hace referencia la condición 6.ª son las que detalla el presupuesto incorporado al expediente, á cuyo final se expresan las especies que por exclusión unas, y por asimilación á las que aquél comprende, quedan exentas del impuesto.

46.ª El adeudo de los derechos y recargo con que, según tarifa, están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este Establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario como de su cargo el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel Establecimiento municipal. La Empresa se abstendrá de adeudar los derechos que correspondan á las carnes de todas clases de reses que, sin haber sido sacrificadas en este Matadero público, encuentren sus dependientes destinadas al consumo en el radio ó extrarradio del término municipal, quedando aquella obligada á ocuparlas y á denunciar el hecho á la Alcaldía, para que adopte en su vista la resolución á que ha ya lugar.

47.ª Viniendo prorrogada por la tácita, desde hace años, la concesión del derecho módico establecido sobre el trigo, á instancia de los labradores, y como medio de protección á la agricultura, sin que por éstos se haya desahuciado oportunamente el contrato, proseguirá rigiendo durante los tres años y medio próximos, á menos que los labradores por acuerdo de la mayoría absoluta de su hermandad, soliciten por escrito la anulación del mismo según y en la época que determina el art. 75 del precitado Reglamento vigente. En este caso abonará dicha especie el impuesto y recargo que la tarifa señala, sin que mientras tanto tenga derecho la Empresa á indemnización alguna por la diferencia de adeudo que resulte, debiendo tenerse en cuenta lo preceptuado respecto á los aforos que de la expresada especie se practiquen al comenzar y terminar el arriendo.

48.ª Determinada la demarcación del radio con la designación de los caminos regulares para la conducción de las especies sujetas al impuesto previa aprobación superior, según determina el edicto de la Alcaldía publicado en 26 de Noviembre de 1891, que prosigue vigente y se conserva para su consulta en el negociado de Impuestos de esta dependencia municipal, su reforma, si el arrendatario la considera necesaria y previa la conformidad del Ayuntamiento, á quien en primer término habrá de solicitarla justificadamente, se atemperará á los procedimientos que las disposiciones reglamentarias establecen.

49.ª El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en concordancia con cuanto dispone el capítulo 5.º del citado Reglamento vigente, y para la fijación de los tipos que hayan de servir de base á los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el mismo, se constituirá en las Casas Consistoriales al principio de cada año, y en el actual, en el mes de Julio próximo, una Junta especial compuesta de tres señores Concejales designados por el Ayuntamiento, tres labradores nombrados por la respectiva Hermandad y el arrendatario acompañado de persona competente que le asese sobre dichas valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años del contrato del total importe á que ha ascendido el último repartimiento. Las disidencias que surgieren, así como la censura del reparto, se someterán á la resolución del señor Delegado de Hacienda de la provincia. La expresada junta fijará el promedio del peso que haya de señalársele á los granos de cada cosecha, cuya diligencia practicará al principio de las recolecciones respectivas á fin de que sirva de base en los aforos que se realicen al verificar las introducciones ó extracciones de estas especies. La Empresa no podrá exigir la obligación que se impone por el párrafo 3.º del art. 59 del Reglamento vigente á las personas que no estando vecindadas en el extrarradio habiten en él más de treinta días.

50.ª Si dentro del plazo del contrato el Gobierno ó el Ayuntamiento acordaran la supresión ó aumento de algunas especies ó la alteración en alza ó baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado, atemperándose á las unidades presupuestas, sin que por ello pueda rescindirse el contrato que como formalizado á suerte y ventura no permite rebajas ni otras modificaciones que las antes previstas en el importe en que sea rematado y adjudicado este servicio, así como tampoco indemnización alguna por cualquiera otra circunstancia no consignada expresamente en el pliego de condiciones.

51.ª Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso al exterior de los fieltos y á la entrada de los portillos, reponiéndolos siempre que se deterioren, quedará aquel obligado, una vez

producida la reclamación por el introductor de la especie y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer, en concepto de multa á favor del Municipio, el cuádrulo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo á los Tribunales de justicia para que puedan imponer por esta infracción, á quien corresponda, la penalidad á que haya lugar, y á reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiera cometido la infracción.

52.ª Para conocer si el servicio de la recaudación se efectúa con arreglo á los preceptos reglamentarios y á cuanto estas condiciones determinan, á la vez que para denunciar á la Alcaldía las infracciones que puedan cometerse y cuidar de que sean conducidos para su reconocimiento en el Matadero público los embutidos y demás carnes que se introduzcan, á cuyo cumplimiento cooperará la Empresa, se establecerá en cada fieltos una inspección permanente por parte y á cargo de la municipalidad. Además, si esta Corporación lo considera necesario para garantía de sus intereses, podrá establecer también á sus expensas cuantas otras intervenciones juzgue oportunas, haciéndolas extensivas á los portillos ó puntos de la ronda señalados al personal del resguardo durante el tiempo y en cualquier ocasión que el Ayuntamiento lo estime conveniente en el transcurso del contrato, comunicando á la Empresa esta determinación el mismo día en que la ponga en práctica.

53.ª En el caso de que la Empresa dé lugar á repetidas correcciones por parte de la Alcaldía ó del Ayuntamiento, ó falte reiteradamente á cualquier cláusula esencial del contrato, la Excm. Corporación municipal podrá acordar la rescisión del mismo, atemperándose para ello á las disposiciones legales vigentes, é incautándose, de acuerdo con ellas, de la fianza constituida, para responder de la diferencia que pudiera existir entre la recaudación y el tipo del remate, ó entre este y el nuevo, si el Ayuntamiento acordase celebrar otra subasta por el tiempo que restare del contrato.

54.ª Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista ó sus empleados y los contribuyentes, se dirimirán según los casos, por la Alcaldía si está en sus facultades, ó por las oficinas provinciales de Hacienda, á menos que por su índole corresponda conocer de ellas á los Tribunales de justicia, á quienes habrá de dárselos conocimiento para los efectos á que haya lugar.

55.ª La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculta, considere procedentes, cuando sometan á los introductores de especies sujetas al adeudo á excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto preceptúan estas cláusulas, quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponde.

56.ª El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestarán al contratista cuantos auxilios les sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se les reclamen y puedan legalmente facilitar no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir el ingreso de la suma en que se contrate este servicio.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación municipal en sesión de ayer, se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en este contrato, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en Madrid, como antes se expresa, y en los estrados de esta Alcaldía, á la una de la tarde del jueves doce de Junio próximo, según y en la forma que determinan las cláusulas precedentes.

Córdoba veinte y siete de Mayo de mil novecientos dos.—El Alcalde Presidente, José García Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.